



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-010-2021-01156-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la demanda, se tiene que mediante memorial presentado por la apoderada de la **COOPERATIVA JFK**, manifiesta su deseo de desistir de la medida de embargo y solicita no darle trámite a la misma, razón por la cual el Despacho acepta su desistimiento, por cuanto dicha solicitud se ajusta a Derecho.

Ahora bien, ante la ausencia de medidas cautelares toda vez que la parte demandante desistió de las mismas y conforme al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, deberá aportar constancia del envío de la demanda a los demandados, pues se evidencia que la parte demandante conoce no solo la dirección física de los demandados sino también su dirección electrónica, razón por la cual deberá proceder con el envío de la demanda, sus anexos y el escrito que subsanó la misma a los señores **ADRIANA ECHAVARRÍA ASTUDILLO, HERNANDO ECHAVARRÍA ASTUDILLO** y **MARGARITA ECHAVARRÍA ASTUDILLO**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el requisito anteriormente mencionado, so pena de rechazar la misma:

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bebbba6e969e26a9d4cd84fef57cc0ce2cdb1933e29c51c7659d67433b870a6**

Documento generado en 20/01/2022 04:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>